CONTRATO DE CONSULTORIA N°001
FEBRERO 14 DE 2026

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA**

CONTRATISTA: **AC LATIN SOFTWARE S.A.S./LUIS CARLOS ALZATE GARRIDO**

OBJETO: **"REALIZAR AUDITORIA E INSPECCIÓN SEGÚN LINEAMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN ESPECIAL LA CIRCULAR EXTERNA N°. 001 DE 2020, A LAS EPS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA CELIA – RISARALDA".**

VALOR: **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($30.466.000,00) m/cte.**

PLAZO: **DIEZ (10) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Entre los suscritos a saber **CARLOS URIEL ISAZA GALLEGO** , mayor de edad, vecino de La Celia Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía N°18.603.654 expedida en La Celia, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal, según Acta de Posesión 01 de Diciembre 31 de 2023 de la Notaría Única del Círculo de La Celia, debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo 013 del 27 de noviembre de 2025, por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presente contrato se enmarca dentro de las características de apoyo a la gestión de la entidad, previo análisis de la conveniencia del servicio y dada la experiencia que el contratista posee, conforme a la propuesta presentada, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte; de otra, **LUIS CARLOS ALZATE GARRIDO** identificado con la cedula de ciudadanía N.º 17.588.807 de Arauca, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **AC LATIN SOFTWARE LTDA** identificada con el Nit N.º 830.049.526-5 para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; ya que mediante Invitación Pública de Mínima Cuantía N°005-2026, fue el proponente seleccionado para celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETIVO GENERAL. El contratista se compromete con el municipio de **LA CELIA RISARALDA**, a realizar **"REALIZAR AUDITORIA E INSPECCIÓN SEGÚN LINEAMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN ESPECIAL LA CIRCULAR EXTERNA N°. 001 DE 2020, A LAS EPS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA CELIA – RISARALDA".**

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato se pacta por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($30.466.000,00) m/cte.**

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El pago de la suma de dinero antes relacionada se realizará mediante once (11) pagos parciales, todos los pagos con visto bueno del informe de actividades y verificación del pago de seguridad social por parte del supervisor designado para la vigilancia de la ejecución del presente contrato**.**

CLÁUSULA CUARTA -PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) meses y dieciséis (16) días, contados a partir de la firma del acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre del dos mil veintiséis (2026). Al término del plazo fijado automáticamente se terminará el contrato sin que para ello sea necesario dar previo aviso al Contratista.

CLÁUSULA QUINTA – RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEXTA – SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Municipio, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 00091 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales de la actual vigencia.

CLÁUSULA SEPTIMA – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL MUNICIPIO podrá declarar caducidad del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través de otro Contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIAS: Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tiene que ver con la mala calidad de servicios y el incumplimiento en la presentación de los mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que no es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos en atención a que como es un contrato que se paga mediante actas previa aprobación de parte del supervisor y este es el responsable de verificar estos elementos y si no se cumplen en debida forma las acciones contenidas en dicho contrato, no se autorizara el pago respectivo de ese mes .

Además, por la naturaleza del contrato se considera un riesgo bajo, por lo tanto, no se exigirán pólizas de garantías de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 del Art. 7 de la ley 1150 de 2007 que sobre el particular dicen lo siguiente. *"Las garantías no serán*

obligatorias en los contratos de empréstito, en los Inter administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley "caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como a la determinación de un interventor, que deberá realizar la ejecución y avalar los pagos de conformidad con el cumplimiento del objeto, del objeto, no se exigirán pólizas.

CLÁUSULA NOVENA – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA – CESION: EL CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de La Celia Risaralda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se realizará en la forma prevista en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO DE LA CELIA o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Realizar acompañamiento a la Dirección local de Salud en la proyección de oficios y la revisión documental de la información que acrediten las EPS subsidiada y EPS contributivas en movilidad. (NUEVA EPS, ASMETSALUD, COMFENALCO VALLE, SOS). **2.**Realizar las auditorias de la vigencia 2024 a las EPS que operan en el Municipio, dando cumplimiento a la Circular externa 001 de 2020 y sus modificatorias, teniendo en cuenta las directrices impartidas por la SUPERINTEDENCIA NACIONAL DE SALUD. **3**.Realizar seguimiento a las EPS en cumplimiento al artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, donde establece que las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios, frente a los procesos a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios de salud, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora, la satisfacción de los usuarios, referencia y contrarreferencia, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de los servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado. **4**.Realizar seguimiento a los puntos de atención de las EPS, verificando los mecanismos de atención presencial y no presencial para la población

afiliada, horarios de atención, mecanismos de participación social, red prestadora, autorizaciones entre otros. **5**.Realizar acompañamiento en el seguimiento a la E.S.E Hospital San José de La Celia, durante el proceso de auditoría, en los siguientes componentes: a.- Prestación de servicios de salud Accesibilidad y oportunidad, Asignación de Citas. b.- Seguimiento a las Agendas para consulta especializada. c.- Operación del sistema de referencia y contrarreferencia. d.- PQRS, Indicadores de calidad resolución 256 de 2016. e.- Componente a la prestación de servicios de protección especifica y Detección Temprana, demanda inducida. **6.** Realizar seguimiento al proveedor de medicamentos de las EPS que operan en el Municipio la Celia, donde se pueda identificar medicamentos pendientes y la entrega efectiva de los mismos entre otros aspectos.**7**. Hacer seguimiento integral a la gestión del área SAC en el ente Territorial y el SIAU de las EPS presentes en el Municipio y del ESE local. **8.**Apoyo en la proyección de la Resolución inicial, modificatorias y de cierre del compromiso de recursos del Régimen Subsidiado correspondiente a la vigencia 2026. **9**.Proyección de la Resolución para la afectación de recursos de Régimen Subsidiado, según la LMA publicada por la ADRES, de la vigencia 2026. **10.**Acompañamiento a las Auditorias que realizan diferentes los entes de Control a la Dirección Local de Salud. **11**.Seguimiento a los recursos de Régimen subsidiado según las diferentes fuentes de financiación. **12**.Apoyo en los reportes que requiera la secretaria de Salud departamental. (Anexos 1, 3 en virtud de la Resolución 1756 de 2016 y Anexos 4 y 6 como lo establece la resolución 6348 de 2016. **13**.Brindar acompañamiento en la ejecución y realización de los informes derivados del fondo local de salud en la subcuenta del régimen subsidiado, entre ellos archivo 276, entre otros informes que requieran los diferentes entes de control. **14**.Realizar seguimiento a todos los recursos desde la presupuestación, recaudo, ejecución y flujo de los recursos que garantizan la Financiación de los diferentes Programas del Fondo Local de Salud, en especial Régimen subsidiado. **15.**Cruce de bases de datos BDUA vs CONSULTA MASIVA SISBEN IV, para identificar la categoría y municipio de encuesta SISBEN de los afiliados. **16.**Apoyo en la generación y cargue de las novedades correspondientes al cuarto proceso de la ADRES (Municipios) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 762 de 2023. **17**. Realizar acompañamiento con el seguimiento y la consolidación de las novedades reportadas por las EPS en el SFTP publicadas por la ADRES (registros validados y negados). **18.** Consolidación y reporte de las novedades de los listados Censales establecido Resolución 1838 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. **19**.Consolidar las afiliaciones que se realizan por medio de la plataforma del SAT de forma mensual, que será entregado por la Dirección local de Salud. **20.**Apoyar a la Dirección Local de Salud en la elaboración y ejecución del plan de acción de aseguramiento requerido por la Secretaría de Salud Departamental.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL MUNICIPIO se compromete a: a). Pagar el precio pactado y en la forma convenida en el presente Contrato. b). A suministrar todos los insumos e implementos que se requieran para el cabal desarrollo del objeto contractual c). En caso de que el Municipio deba ser representado judicialmente fuera de su jurisdicción, los costos de desplazamiento serán asumidos por el contratante.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones

vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión e Interventoría del presente contrato será ejercida por EL MUNICIPIO DE LA CELIA, a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de conformidad con la Ley 80 de 1993; el supervisor dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al conocimiento de cualquier anomalía en relación con la ejecución del contrato informará por escrito de la misma situación al señor Alcalde para lo de su competencia. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. En virtud de estas funciones, el supervisor desarrollará entre otras, las siguientes actividades: 1). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. 2). Comunicar en forma oportuna al señor alcalde del municipio las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato y la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del Contratista. 3). Solicitar al Contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato. 4). Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimento y eficaz ejecución del Contrato. 5). Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del Contrato. 6). Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del Contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto al municipio. 7). Para efectos de pago expedir las certificaciones a que haya lugar conforme a lo pactado con el Contrato. 8). elaborar un informe de supervisión mensual que avale el informe de actividades del contratista en cumplimiento con el objeto contractual. 9). Proyectar y elaborar para la firma del municipio, el acta de liquidación del Contrato y dar su visto bueno. 10). Remitir copias de los informes contables y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los recursos del Contrato a las entidades firmante.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: Requisitos De Legalización Y Perfeccionamiento: El presente CONTRATO requiere para su legalización y perfeccionamiento: A). Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. B). Fotocopia de la Cédula del CONTRATISTA. C). Copia de la propuesta de trabajo. D). Hoja de Vida de la función pública para entes jurídicos E) Certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio) F) Rut.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGESIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de La Celia Risaralda.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – LEGISLACION APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar el personal de apoyo que considere necesario para el cumplimiento del objeto contractual. En todo caso, de llegarse a presentar esta subcontratación, este deberá garantizar el pago de honorarios y seguridad social del personal subcontratado. Este personal no tendrá ningún vínculo contractual con el municipio y su relación laboral y contractual, será únicamente entre el contratista y el personal que éste subcontrate.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc.2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar la publicación en SECOP. No podrá celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO DE LA CELIA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Risaralda.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS: En caso que deban realizársele al CONTRATISTA notificaciones judiciales o administrativas, el mismo manifiesta que su dirección es: Carrera 1A N.º 11-130 oficina 211- torre 1, municipio Chía Cundinamarca, con teléfono 8617180- 8840290, correo electrónico **info@aclatinsoftware.com.co.**

PARAGRAFO: Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de CONSULTORIA, suscrito en la página del SECOP II.

Para constancia se suscribe en La Celia Risaralda a catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Proyectó: *Lizeth Angel*
Revisó: *Eduardo Ramírez Martínez*
Asesor Jurídico